



## OFICIO ORDINARIO N° 14165

Santiago, 20 de Mayo de 2021

### MATERIA

Atiende consultas relativas a la normativa emitida por esta Superintendencia para la aplicación del Bono Fiscal establecido por la Ley N°21.339.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-6827**

### DESTINOS

AFP Habitat S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500913121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** 1.-Carta CE 18829, de fecha 17 de mayo de 2021, de A.F.P. Habitat S.A.  
2.- Oficio Ord. N° 12.513, de fecha 7 de mayo de 2021, de esta Superintendencia.

**MAT.:** Atiende consultas relativas a la normativa emitida por esta Superintendencia para la aplicación del Bono Fiscal establecido por la Ley N°21.339.

**FTES:** Ley N° 21.339.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. HABITAT S.A.

A propósito de la entrada en vigencia de la Ley N°21.339, que establece un bono de cargo fiscal a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N°3.500, de 1980, que cumplan con las condiciones que señala ese mismo cuerpo legal y a raíz de la normativa emitida por esta Superintendencia a través del Oficio citado en el N° 2 de Antecedentes, A.F.P. HABITAT S.A ha recurrido a esta Superintendencia manifestado que requiere una aclaración acerca de las situaciones que se indican a continuación:

1. *“Los trabajadores que al momento de efectuar la solicitud del primer y /o segundo retiro tenían un saldo en su cuenta de capitalización individual y/o de afiliado voluntario inferior a 35 UF y que efectuaron el retiro del total de su saldo, sin embargo antes del pago del mencionado retiro fue acreditada una cotización u otro movimiento (aclaración de rezago o reclamo por ejemplo), por lo que la cuenta individual no queda en cero”.*

Al respecto, señala A.F.P. HABITAT S.A. que la Ley N° 21.339, en el numeral 1 del artículo 1 señala: " ... hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros ... ", situación que en los casos señalados no se cumple dado que la cuenta individual no registra un saldo igual a cero durante el período mencionado en la referida ley”.

A su vez, señala A.F.P. HABITAT S.A. que en el último párrafo de la letra a) del numeral 1 del Oficio Ordinario N° 12.513, de esta Superintendencia se dispone: "Se entenderá que un afiliado tiene saldo cero cuando solicitó el retiro total de sus fondos, por ser éste menor a 35 unidades de fomento."

Al efecto, esa Administradora propone que la instrucción transcrita en el párrafo precedente sea entendida de forma tal, que los afiliados que se encuentren en la situación mencionada se les pueda asignar el Bono de Cargo Fiscal de \$ 200.000.

**Respuesta:** esta Superintendencia concuerda con la propuesta de A.F.P. HABITAT S.A., toda vez que la instrucción contenida en el Oficio Ord. N° 12.513, a que alude esa Administradora, tuvo por objeto precisamente, capturar la situación que se ha descrito

2. "Para la determinación de los beneficiarios de pensión con derecho al Bono de Cargo Fiscal, en el numeral 2 del Oficio Ordinario N° 12.718, se establece que además de los requisitos para acceder al Bono deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que registren la calidad de beneficiarios a la fecha de vigencia de la ley N° 21.339, esto es, al 8 de mayo de 2021, y b) Que a la fecha de envío de la información a la TGR se encuentren en régimen de pago de la pensión de sobrevivencia."

Al respecto, solicita A.F.P. HABITAT S.A. una aclaración acerca de esa instrucción en relación a la situación de los beneficiarios de pensión que registren esa calidad al 8 de mayo de 2021 y que a la fecha de envío de la información a la TGR no se encuentren en régimen de pago, como por ejemplo, un hijo no inválido que cumple 24 años de edad el 9 de mayo de 2021 o un cónyuge con sentencia de divorcio al 9 de mayo de 2021.

Agrega A.F.P. HABITAT S.A, que en ambos casos estima que nos encontramos ante la situación de beneficiarios de pensión que cumplen la condición establecida en la letra a) anterior, pero que no se encontraban en régimen de pago a la fecha de envío del archivo a la TGR.

**Respuesta:** en relación a esta consulta se debe hacer presente que el primer párrafo del artículo 1° de la ley N°21.239, prescribe que tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el D.L. N° 3.500, de 1980 y toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia regida por éste, que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a \$200.000.-, el que se otorgará en las condiciones que establece en sus números 1. y 2.

Pues bien, del tenor de la norma transcrita en el párrafo anterior, los beneficiarios de pensión respecto de los cuales consulta A.F.P. HABITAT S.A. tienen derecho a acceder al bono de cargo fiscal que esta misma ley contempla, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en alguno de los numerales 1 o 2, de ese mismo artículo 1°; por tanto, estas personas tienen que ser consideradas e incluidas en las nóminas que se remitan a la Tesorería General de la República para que puedan acceder al bono y retiro previsto en la Ley N°21.339.

En atención a lo anterior y de conformidad a lo señalado en el 3 del oficio N°12.513, de 2021, las Administradoras deberán complementar la información ya enviada a la Tesorería General de la República, el próximo 26 de mayo, con la información que corresponda, en el caso que detecten beneficiarios de pensión, que se encuentren en alguno de los supuestos que plantea A.F.P. HABITAT S.A.. Cabe agregar que para efectos de solicitar los fondos para el pago del bono de cargo fiscal, los pensionados aludidos en este número deben entenderse en régimen de pago de las pensiones de sobrevivencia.

3. “Respecto de los afiliados y/o pensionados con beneficios devengados y no cobrados, esto es, para aquellos afiliados y /o pensionados que al 31 de marzo de 2021, tienen una porción o el total de su saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias correspondiente a beneficios no cobrados, como por ejemplo, pagos de pensión prescritos, excedentes de libre disposición prescritos y/o cuotas mortuorias prescritas u otras situaciones similares, solicitamos aclarar si los montos de los beneficios devengados y no cobradas deberán ser rebajados del saldo de la cuenta para la determinación del Bono de Cargo Fiscal. Lo anterior, considerando que parte o la totalidad de los saldos corresponderían a obligaciones de pago previamente adquiridas por el afiliado”.

**Respuesta:** ante la eventualidad de que las Administradoras detecten situaciones en las que al 31 de marzo de 2021, hubieran transcurridos los plazos previstos para el cobro de los beneficios o prestaciones establecidas en el D.L. N°3.500, de 1980 y, por tanto, los recursos destinados para financiarlos hayan sido devueltos a la cuenta de capitalización del afiliado o al subsaldo del beneficiario, según corresponda, los montos de los beneficios devengados y no cobrados deberán ser rebajados del saldo de la cuenta para la determinación del Bono de Cargo Fiscal.

4. Asimismo, solicitamos definir el procedimiento a seguir en el caso de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, para los cuales la TGR envió el monto del Bono, pero que pierdan su calidad de BPS sin haber solicitado el retiro del mismo, ya que en dicha situación, no existirá un subsaldo al cual abonar el monto de Bono no cobrado. Cabe

señalar que dicha situación se puede presentar en situaciones de fallecimiento de BPS o cumplimiento de los 24 años de edad para los hijos no inválidos, por ejemplo.

**Respuesta:** A este respecto cabe señalar que en el supuesto que el beneficiario de pensión de sobrevivencia fallezca en goce de su respectiva pensión y luego de haber recibido el bono de cargo fiscal, este beneficio acrecerá a los demás beneficiarios de pensión de sobrevivencia, si los hubiera, en los términos previstos en el artículo 58 del D.L. N° 3.500; de lo contrario, constituirá herencia.

En tanto, respecto de aquellos beneficiarios que reciban el bono mientras se encuentran percibiendo su respectiva pensión y ésta se extinga por pérdida de los requisitos habilitantes, el bono habrá de mantenerse a su disposición por el plazo de los 365 días a que alude la Ley N° 21.330, transcurrido el cual, si no se ha solicitado su retiro, habrá de acreditarse en la cuenta de capitalización individual del causante y dar lugar a acrecimiento o herencia, según corresponda.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

### Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. HABITAT S.A.
- Srs. Gerentes Generales Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados (S)
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivo